



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 29 de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00334
Medio de control o Acción	Popular
Demandante	Farid Manuel Guell y otros.
Demandado	D.E.I.P. de Barranquilla – Secretaría Distrital de Obras Públicas de Barranquilla.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta de la remisión del expediente por parte del Tribunal Administrativo del Atlántico, se

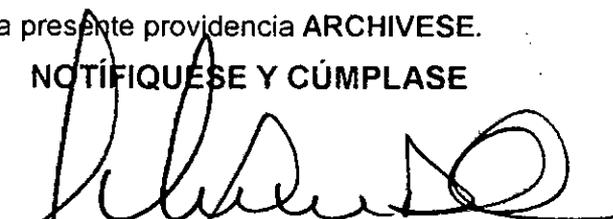
DISPONE:

1-. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección B, mediante providencia de fecha 26 de junio de 2019, el cual resolvió:

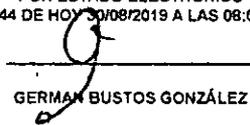
(...) *"PRIMERO: CONFIRMAR los ordinales primero, tercero y cuarto de la sentencia adiada 29 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción popular promovida por el señor Farid Manuel Guell salinas y otros, en contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Secretaría Distrital de Obras Públicas de Barranquilla, mediante la cual se ampararon los derechos colectivos de los habitantes de la carrera 31 entre calles 64 y 65, barrio Nueva Granada del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico. SEGUNDO: Modificar el ordinal segundo de la sentencia calendada 29 de octubre de 2018, el cual, quedará así: "se ORDENA al Alcalde distrital de Barranquilla o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, que se sirva a iniciar las gestiones necesarias de orden presupuestal para incluir en el Plan de Inversiones los recursos económicos necesarios para que sean ejecutadas todas las gestiones de orden técnico, jurídico, administrativo, preventivo y de obras públicas con el fin que se concrete la pavimentación vial, construcción de andenes, señalización y demás obras complementarias de la carrera 31, en el sector comprendido entre las calles 64 y 65 del barrio Nueva Granada de esta ciudad; en especial la reparación del agujero en la calzada ubicado en la esquina que forman la carrera 31 con calle 65 del mismo barrio. Tales gestiones deberán ser cumplidas y ejecutoriadas dentro de los DOCE (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia. (...)"*

2-. Ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVASE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 44 DE HOY 30/08/2019 A LAS 08:00 am


GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

